

AUTOS:[ACTOR\_1] C/ [DEMANDADO\_1] Y OTROS S/ MENOR CUANTÍA -  
DAÑOS Y PERJUICIOS

EXPEDIENTE:RC-00326-JP-2025

Río Colorado, 25/6/2026

RESULTA: Se iniciaron las actuaciones, en relación al reclamo de la actora [ACTOR\_1] cuya pretensión, en el marco del proceso de menor cuantía y fundamentada en Ley 24.240, contra [DEMANDADO\_1] ([DEMANDADO\_1]), con domicilio en [DIRECCION\_DEMANDADO\_1], y contra [DEMANDADO\_2], con domicilio en [DIRECCION\_DEMANDADO\_2], a fin de que se los condene a estas a el pago de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL (\$ 1.800.000) en concepto de daños materiales, daño extrapatrimonial y la aplicación de daño punitivo conforme art. 52 bis LDC.- Todo esto en virtud de haber incumplido con el art. 12 LDC, que impone garantizar el suministro del parabrisas de su vehículo cuyo vendedor resultaban ser las demandadas.-

Por su parte, la demandada indicó que negaba todos los dichos de la actora, y que en ningún momento había incumplido con sus obligaciones como proveedora, y que siempre se encontró a su disposición, contestando los llamados y mensajes y brindado respuesta a las inquietudes. Agrega también que se adquirió el parabrisas sin haberle exigido a la actora la seña, lo cual denota la intención de avanzar en el recambio y detalló las normas que estimó rigen en el caso.

Posteriormente, habiendo tomado la audiencia respectiva 15/05/2026, y la falta de acuerdo de las partes, es que se abre el proceso a prueba tal como lo indica la normativa correspondiente.- Que a la audiencia testimonial del día de la fecha, se presentan los patrocinantes de las partes, Dres. Pablo Squadroni y Julia Prates, a fines de desistir de la prueba testimonial y a denunciar que han llegado a un acuerdo conciliatorio, expresando en dichos escritos los términos del mismo y solicitando su homologación.

CONSIDERANDO: Analizados los términos del acuerdo, surge que se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes y que se hallan reunidos los requisitos legales para su homologación, en concordancia con lo previsto en los arts. 1641. sigs. y ccds. del CCyC. y arts. 144 y 283 del CPCC.

RESUELVO:

- 1) HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado entre las partes, por el cual [DEMANDADO\_1] abona a la actora [ACTOR\_1], sin reconocer hechos ni derechos algunos, la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS (\$1.400.000,00) pagaderos dentro del quinto día de homologado el presente al CBU [CBU\_CVU\_ACTOR\_1] del Banco Galicia, titularidad de la mencionada y de su cónyuge [FAMILIAR\_1], mas la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000) en concepto de honorarios, IVA y aportes de caja forense.
- 2) COSTAS en el orden actuado (art. 62 y 697 CPCyC, LDC).
- 3) HOMOLOGAR lo pactado sobre los honorarios profesionales de Dr. SQUADRONI PABLO, por la labor desarrollada en autos, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000,00), conforme acuerdo transaccional, a cargo de [DEMANDADO\_1] más aportes ley 869 (5%) .
- 4°) REGULAR los honorarios profesionales de la Dra. PRATES JULIA, por la labor desarrollada en autos, en la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 425.330,00), en conjunto, a cargo de su mandante.(5jus, Art. 9 Ley G 2212 ). No incluyen la alícuota del IVA, que deberá adicionarse en el caso de los profesionales inscriptos en dicho tributo.
- 5°) NOTIFIQUESE A LA CAJA FORENSE Y CUMPLASE CON LA LEY 869.
- 6°) REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE.